



Rad. No. : 2017-00108  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante. : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado. : ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE  
Providencia : Auto – 20/11/2020 – DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO POR SEIS MESES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
noviembre, veinte, (20) de dos mil Veinte (2020).**

Rad. No. : 2017-00108  
Clase de Proceso: EJECUTIVO  
Demandante. : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado. : ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Con memorial de fecha 03 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante y la parte demandada ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, solicitan la suspensión del presente proceso en un plazo de seis (06) meses siempre y cuando se cumpla con el acuerdo de pago presentado con la presente solicitud.

Respecto a la suspensión del proceso, se tiene que señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, “*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de seis (06) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se le informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

En lo que respecta a la suspensión de la medida cautelar solicitada, se le hace saber a las partes, que lo procedente en estos casos, es el levantamiento de la misma, tal como lo dispone el artículo 597 numeral 1º, de tal forma, de querer las partes que la orden de inmovilización del vehículo de placas IRX407 no se haga efectiva, deberán presentar su petición conforme lo exige la ley.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E**

1.- Acéptese la SUSPENSIÓN del proceso por el término de seis (06) MESES, a partir de la fecha en que se solicitó la suspensión, esto es, 3 de septiembre de 2020, y hasta el día 3 de marzo de 2021.

2.- De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP, de no recibirse ninguna información se reanudará el proceso oficiosamente.



Rad. No. : 2017-00108  
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante. : BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado. : ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE  
Providencia : Auto – 20/11/2020 – DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO POR SEIS MESES

3.- Requerir a la parte actora, que aclare la petición relacionada con la suspensión de la orden de inmovilización que se encuentra vigente sobre el vehículo de propiedad de la demandada identificado con placas IRX407, por lo expuesto en la parte motiva.

4.- Acéptese la renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, por así haberse acordarlo entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e3fa204e17d20adc453ba87c3bd81c40ae0b037db3883e4a22e22fe6c30cb25**  
Documento generado en 20/11/2020 01:10:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**